

**INFORME DE ASISTENCIA AUDIENCIA 18 DE ENERO DE 2024//PROCESO VERBAL//760014003015-2022-00087-00//BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA Y OTROS vs HDI SEGUROS S.A. Y OTROS//TPCT**

Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Mié 31/01/2024 17:42

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

Buenas tardes estimada área de informes,

Comedidamente informo que el día 18 de enero de 2024, se llevó a cabo la audiencia programa de qué trata el artículo 372 del C.G.P., dentro del proceso que a continuación se describe:

**AUTORIDAD:** JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**RADICADO:** 760014003015-2022-00087-00

**DEMANDANTES:** BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA Y OTRO.

**DEMANDADOS:** LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ Y HDI SEGUROS S.A.

**CASETRACKING:** 17578

Siendo las 10:00 a.m. se apertura la diligencia, dentro de la cual se desarrollaron las siguientes actuaciones:

- **Presentación de las partes.** Se deja constancia que el menor Simón, para la fecha de la audiencia cuenta con 14 años de edad.
- **Reconocimiento de la personería jurídica.**
- **Excepciones previas:** Teniendo en cuenta que las partes integrantes del proceso no presentaron este tipo de excepciones, no se produce ningún pronunciamiento frente a las mismas.
- **Conciliación:** En esta etapa se presenta por parte del apoderado de la parte demandante una propuesta de la suma de \$105.000.000. Que a través de la intervención de las partes y de la juez se logra reducir a la suma de \$65.000.000. No obstante, por parte de HDI se presenta la propuesta de tan solo \$24.000.000.

**Se deja de presente para efectos de información interna que pese a que por parte del despacho se solicitó se considerara la suspensión del trámite para efectos de llevar la nueva suma propuesta de 65 millones a comité, por parte de la Representante Legal Doctora Lina, se enunció que este acto resultaría infructuoso pues no creía que la suma pudiese ser objeto de un aumento siquiera proporcional a las cifras pretendidas por el extremo demandante.**

Conforme con lo expuesto por la representante legal, por la parte actora se solicita declarar fracasada la etapa para que se ordene la continuación del proceso. Así las cosas, se accede a su petición continuando con el respectivo trámite.

- **Práctica de interrogatorio de parte:**

- **BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA:** Refiere ser la madre del menor, presenciar los hechos y notar una conducta agresiva en el asegurado al momento de la ocurrencia del accidente, en el mismo sentido refiere que para el momento del accidente el vehículo asegurado estaba siendo presuntamente conducido por el señor LUIS EDUARDO o su hijo, quien infiere pertenecía a la Policía.

En el mismo sentido, advierte que los servicios de atención inicial fueron sufragados por el SOAT del vehículo asegurado de placas KCV-665, y que las atenciones relativas al retiro de puntos de las heridas del menor como producto de la cirugía fueron retirados por un amigo suyo quien no cobró por sus servicios. No obstante que su hijo ha presentado un grave traumatismo sobre esta situación, por lo que en aras de evitarle mayor temor, adquirió un carro, pero incluso en este su hijo muestra altos niveles de ansiedad que han llevado a que aquella lo lleve a especialistas en psicología, en donde le fue diagnosticado pánico post-traumático.

No obstante, para efectos de que sea tenido en cuenta para efectos de alegatos de conclusión debe enunciarse que es evidente de las documentales allegadas correspondientes a las atenciones psicológicas prestadas, que el temor que siente el menor por su integridad física, no solamente se encuentra supeditado a la ocurrencia del accidente, sino que además sufrió como accidentes previos, la mordedura de un perro y una herida en su cabeza que requirió intervención médica.

Por otro lado, frente a sus lesiones, si bien por parte del despacho se le interroga sobre el estado de las mismas, no puede perderse de vista que las pretensiones de la demanda van encaminadas únicamente al reconocimiento de las lesiones de su mejor hijo SIMON ALEJANDRO, sin que en favor de esta se persiga reconocimiento derivado de su afectación física.

- **SIMON ALEJANDRO PINZÓN LOPERA.** No se adelanta pues aún es menor de edad.
- **DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA** Se identifica como la abuela del menor, quien refiere encontrarse fuera del país para el momento del accidente de tránsito y solo hacer referencia frente a la afectación emocional del menor.
- **LUIS EDUARDO RUBIANO.** Por parte del asegurado se informa que la maniobra realizada que desembocó en el accidente de tránsito se originó como consecuencia de la evasiva de un intento de hurto que involucraba tres motociclistas con armas de fuego que atentaban contra la vida del señor Rubiano y su hijo.

Dentro del interrogatorio se estimó que el vehículo se encontraba siendo utilizado para la prestación de servicios de arrendamiento como UBER. (Si bien como se puede dilucidar, por parte de la suscrita se indagó de manera precisa, de la revisión realizada a las exclusiones del contrato de seguro no se identifica que este tipo de servicios sea una causa de falta de cobertura por la configuración de la exclusión).

- **REPRESENTANTE LEGAL HDI.** Dentro del interrogatorio rendido por la Doctor Lina López se hace precisión sobre las coberturas de la póliza, indicando que contrario a lo manifestado en el escrito de la contestación de la demanda si existe cobertura frente al amparo de daño emergente.

Partiendo de lo expuesto en líneas precedentes vale la pena ejercer un estudio acucioso frente al proceso, dado que contrario a lo que fue indicado por nuestra firma, si existe cobertura frente a este perjuicio material situación que conlleva a la necesidad de realizar una nueva liquidación objetiva de las pretensiones, dado que en este caso la contingencia es eventual, no se efectuó una conciliación y se encuentra patente la responsabilidad del asegurado, siendo que no se ha configurado ni existe prueba sobre eximente de responsabilidad.

- **Decreto probatorio.**

- Demandante: Documentales, se niega oficiar a la Secretaría de Movilidad de Cali, testimonios solicitados con el escrito de la demanda (Sandra Teresa y Ricardo, así como Marco Ospina, Delio Galindo)
- HDI Seguros: Ordena la ratificación de contenido de ellos documentos, contradicción de dictamen pericial, se niega la prueba testimonial de Juan Sebastián Londoño

- **Fijación del litigio.**

Para la continuación de la audiencia, se fija para la diligencia del artículo 373 del C.G.P., el día 28 de febrero de 2024 a las 09:00 am.

**Equipo CAD:** por favor subir este informe. Mil gracias.

**Tiempo empleado en la preparación y asistencia a esta audiencia fue de:** 12 horas.

Cordialmente,



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** jueves, 18 de enero de 2024 8:00

**Para:** j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

**Asunto:** SUSTITUCIÓN DE PODER E INFORMACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL//PROCESO

VERBAL//760014003015-2022-00087-00//BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA Y OTROS vs HDI SEGUROS S.A. Y OTROS//TPCT

Señores

**JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL**RADICADO:** 76001-40-03-015-**2022-00087**-00**DEMANDANTES:** BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA Y OTROS.**DEMANDADOS:** HDI SEGUROS S.A. Y OTROS.**ASUNTO:** SUSTITUCIÓN DE PODER.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **HDI SEGUROS S.A.**, conforme al poder que reposa en el expediente. Comedidamente, a través del presente acto manifiesto que **SUSTITUYO** el mandato en los mismos términos en que me fue conferido a la abogada **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura; para que, actuando en nombre y representación judicial de la compañía aseguradora, asuma su defensa dentro del proceso que se adelanta ante su Despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

Para efectos del reconocimiento de la calidad antes descrita en favor de la apoderada sustituta, junto con el presente correo electrónico se remiten los documentos que se relacionan a continuación:

- Sustitución de poder conferido a la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.
- Copia de la Tarjeta Profesional de la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.
- Consulta en el SIRNA sobre la vigencia de la Tarjeta Profesional de la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.

**DATOS PARA EL CONTACTO DE LA APODERADA SUSTITUTA:**

La apoderada sustituta puede ser contactada telefónicamente o por mensajería instantánea (WhatsApp) al número de telefonía móvil 321 348 3128.

Solicito adicionalmente, el enlace del expediente digital, el cual se le podrá enviar a la abogada sustituta al correo electrónico [tcastano@gha.com.co](mailto:tcastano@gha.com.co).

**FRENTE A LA PERSONA DESIGNADA PARA ACUDIR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL:**

Informo que a la audiencia asistirá como Representante Legal de la compañía, Doctor Lina Elizabeth López Ospina, quien se encuentra plenamente facultada conforme con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente para ejercer la representación de la compañía aseguradora.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TPCT